

RESOLUCIÓN N° - 1239
(04 AGO, 2023)

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0145 del 3 de febrero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, otorgó autorización a los señores JORGE EDUARDO KARDUS URUETA identificado con C.C. No. 92502967 y AMADO JOSE KARDUS URUETA identificado con C.C. No. 8722308 un aprovechamiento forestal de 18 individuos arbóreos aislados de diferentes especies típicas de BsT con un volumen de madera de 2,41 m³, en un área de 0,20Has, ubicado sobre la Troncal del Caribe N 90, en los predios identificados con Matricula Inmobiliaria #060-107360 y Matricula Inmobiliaria 060-126565, en el municipio de Turbaco, Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

Que en el Artículo cuarto de la mencionada Resolución se estableció la obligación de compensación forestal, en el sentido de presentar un Plan de Compensación por aprovechamiento forestal que responda a la metodología establecida en el Manual de Compensación del Componente Biótico, emitido por parte del MADS – 2018, con el área a compensar, los sitios definidos y el respectivo cronograma de actividades para implementar los procesos de restauración, teniendo en cuenta que se debe realizar la siembra compensatoria o de reposición en una proporción de 1:10, es decir por la tala de los 18 árboles, deberá sembrar y mantener 180 árboles, ya sea en un parque, escenario deportivo, Institución Educativa o alrededor de un arroyo de importancia para el municipio de Turbaco, estos árboles deben contar con un tamaño entre 1,6 a 2 m de altura.

Que vía correo electrónico e identificado bajo el radicado No. E-2023-1865 del 27 de marzo de 2023, el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA presentó propuesta de compensación forestal del componente biótico, con información relacionada con el lugar de compensación forestal de la que trata la obligación de medida compensatoria de la resolución 0145 de 2023.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación profirió el Concepto Técnico No. 417 de 28 de julio de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada y los resultados de la misma, del cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes:

(...) **"DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD**

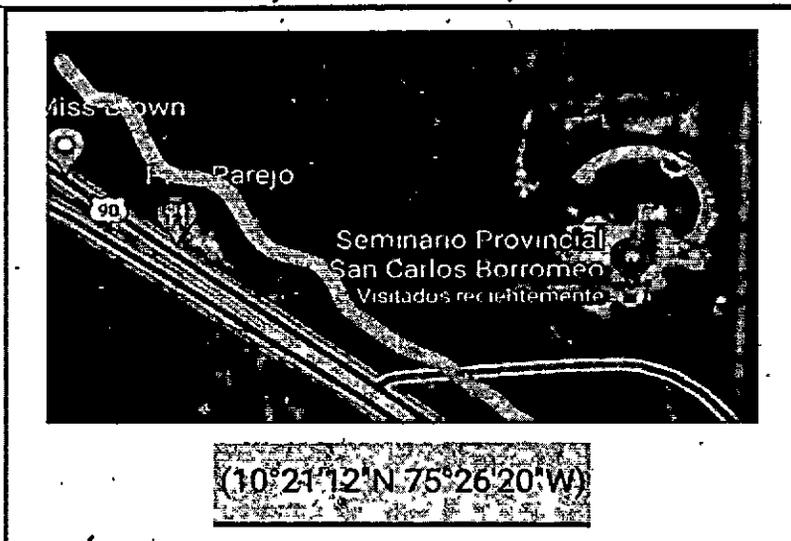
GENERALIDADES DE LA SOLICITUD
UBICACIÓN Y GEORREFERENCIACIÓN

RESOLUCIÓN N°

04 AGO. 2023

N° - 1239

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"



USO O FINALIDAD DE LA SOLICITUD

Dar cumplimiento al artículo cuatro de la Resolución No. 0165 de-03 de Febrero de 2023, donde el señor JORDE E. KARDUS URUETA tiene como obligación compensar 180 árboles de especies del BsT en jurisdicción del municipio de Turbaco.

1. DESARROLLO DE LA VISITA

1.1. GENERALIDADES		
¿Aplica visita?	Si	
FECHA DE LA VISITA	07 de Julio de 2023	
ATENCIÓN DE LA VISITA	Nombre	VICTOR MANUEL GONZALEZ SALAZAR
	Cedula	80076048
	Cargo	Ing Ambiental
	Teléfono	3037761934
GEOREFERENCIACIÓN	10° 21' 12" N 75° 26' 20" W	
DIRECCION	Km4 sector Matute	
MUNICIPIO	Turbaco	
CORREGIMIENTO	N/A	

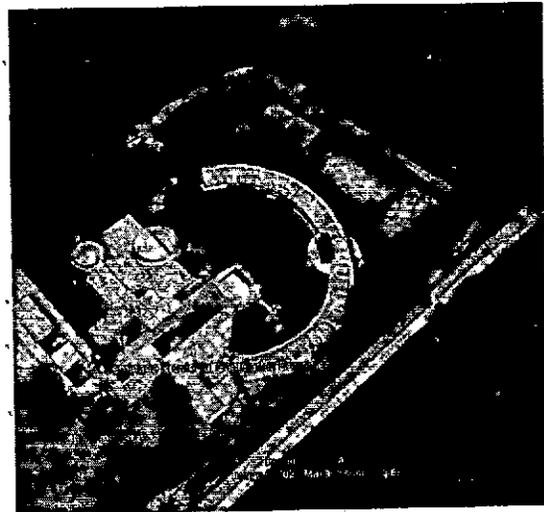
CONSIDERACIONES DE LA VISITA
 Teniendo en cuenta que el área propuesta por el señor Jorge E. Kardus Urueta es reducida, la cual no permite establecer la totalidad de los árboles a compensar, se hace necesario definir otra área para completar la cantidad establecida en la obligación ambiental.

RESOLUCIÓN N° - 1239
 04 AGO. 2023

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

Durante la visita de campo se verificó el área propuesta para llevar a cabo la compensación, evidenciando que el sitio se encuentra paralelo al arroyo Matute (Ver imágenes) en el cual de acuerdo a la densidad de siembra es posible establecer del total de 180 individuos sólo 80 árboles, en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADA N	COORDENADA O
10°21'14.11"N	75°26'18.05"O
10°21'15.86"N	75°26'17.78"O
10°21'17.26"N	75°26'17.08"O
10°21'17.56"N	75°26'15.26"O
10°21'16.30"N	75°26'14.04"O
10°21'14.85"N	75°26'14.01"O
10°21'13.09"N	75°26'14.00"O



Por tal razón, la corporación propone la siguiente área para que se establezcan los 100 individuos restantes, localizada, en el barrio Bonanza en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADA N	COORDENADA O
10°18'29.79"N	75°24'20.59"O
10°18'32.47"N	75°24'18.67"O
10°18'33.35"N	75°24'17.28"O
10°18'31.42"N	75°24'16.11"O
10°18'29.98"N	75°24'18.08"O
10°18'29.05"N	75°24'17.34"O
10°18'28.42"N	75°24'18.93"O
10°18'29.79"N	75°24'20.59"O



2. CONCEPTO TECNICO

2.1. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información aportada por el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA, identificado con C.C No. 92502967, se considera que es VIABLE autorizar las dos (2) áreas de siembra propuestas por el solicitante y la autoridad ambiental para dar cumplimiento al Artículo Cuatro de la Resolución No. 1545 de 03 de febrero de 2023.

RESOLUCIÓN N°

1239

04 A60. 2023

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

El señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92502967, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Establecer la totalidad de los árboles a compensar específicamente en las áreas que fueron verificadas y concertadas previamente por CARDIQUE, si por algún motivo durante el establecimiento o mantenimiento no se llegase a establecer los individuos deberá informar mediante oficio.
- Dentro de los árboles a compensar se deberá incluir especies nativas típicas de BsT, tales como: Ceiba, Cedro, Cañaguatú, Chiribirio, Campano, Orejero, Nispero, Chirimolla, Torombolo, Acacia, entre otros.
- Contratar personal especializado para realizar las labores de siembra de tal forma que no deterioren o afecten las plantas a establecer.
- Realizar la siembra, teniendo en cuenta hacer un hueco de 30 cm x 30 cm, se rompe la bolsa de empaque, se introduce el especimen con su comedón, se le aplica hidrogel y fertilizante (Triple 15) con la finalidad de mantener la humedad en el suelo y brindar nutrientes para que la planta se desarrolle de forma rápida y con vigorosidad.
- Una vez realizado el establecimiento del individuo deberá colocar un tutor que ayude a mantener el equilibrio y/o estabilidad del mismo, permitiendo crecer de forma vertical, a su vez se debe colocar un cerramiento ya sea por individuo o por área establecida, con el objetivo de evitar que animales o personas que transiten la zona puedan retirar o dañar dichas especies.
- El mantenimiento de los individuos sembrados debe realizarse mínimo una vez al mes hasta garantizar su adecuado desarrollo, el cual consistirá en:
 - Realizar deshierve y ploteo a la planta.
 - Aplicar hidrogel y fertilizante aproximadamente cada 6 meses o cuando la misma planta lo requiera.
 - Realizar riego en época de verano mínimo 2 veces por semana y época de invierno cada 15 días; es decir, dos veces al mes.
 - Se debe realizar resiembra del material vegetal que no logre adaptarse a las condiciones del clima y terreno.
 - A su vez se debe hacer mantenimiento de los tutores o encerramientos que se encuentren en mal estado.
 - Cada vez que se realicen los mantenimientos se debe enviar un oficio a la entidad reportando las labores ejecutadas, describiendo los avances en cuanto a medidas dasométricas como: georeferenciación de cada espécimen, altura, Dap y estado fitosanitario.
- Notificar a CARDIQUE las labores de inicio de Siembra con su respectivo informe.

(...)"

Que, la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2° de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN N° - 1239
(04 ABO. 2023)

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra que las "Medidas de compensación: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados."

Que conforme a estas disposiciones constitucionales y legales antes citadas, esta Corporación es competente para resolver la solicitud presentada por el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA identificado con C.C. No. 92502967, en consecuencia, observa este despacho que el trámite bajo estudio es procedente por lo cual se acogerán las consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante el Concepto Técnico No. 417 de 28 de julio de 2023, en el sentido de aprobar las áreas de Compensación Forestal del Componente Biótico presentadas.

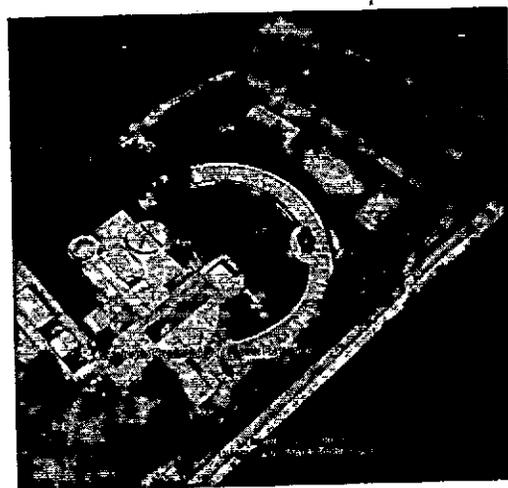
Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico presentadas por el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA identificado con C.C. No. 92502967, en el sentido de autorizar las dos (2) zonas de siembra propuestas para dar cumplimiento al Artículo Cuatro de la Resolución No. 0145 de 03 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, tal como se establece a continuación:

- 1- Paralelo al arroyo Matute se autoriza la siembra de 80 árboles, en las siguientes coordenadas geográficas:

COORDENADA N	COORDENADA O
10°21'14.11"N	75°26'18.05"O
10°21'15.86"N	75°26'17.78"O
10°21'17.26"N	75°26'17.08"O
10°21'17.56"N	75°26'15.26"O
10°21'16.30"N	75°26'14.04"O
10°21'14.85"N	75°26'14.01"O
10°21'13.09"N	75°26'14.00"O



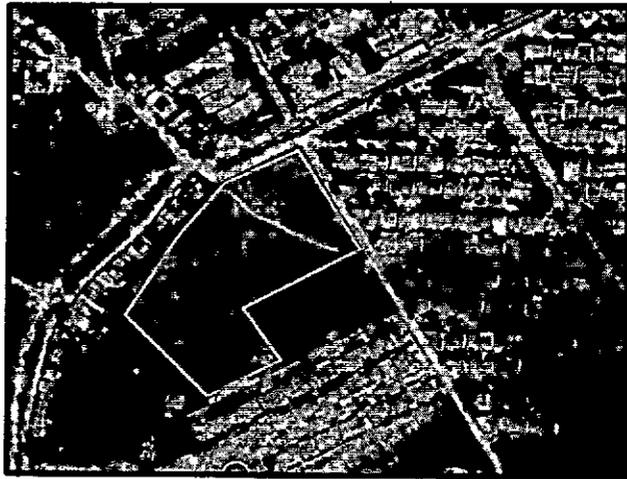
- 2- Los 100 individuos restantes, deberán ser sembrados en el área localizada en el barrio Bonanza en las siguientes coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N°

04 ABO. 2023 N° - 1239

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

COORDENADA N	COORDENADA O
10°18'29.79"N	75°24'20.59"O
10°18'32.47"N	75°24'18.67"O
10°18'33.35"N	75°24'17.28"O
10°18'31.42"N	75°24'16.11"O
10°18'29.98"N	75°24'18.08"O
10°18'29.05"N	75°24'17.34"O
10°18'28.42"N	75°24'18.93"O
10°18'29.79"N	75°24'20.59"O



ARTÍCULO SEGUNDO De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA, deberá:

- 2.1 Establecer la totalidad de los árboles a compensar específicamente en las áreas que fueron verificadas y concertadas previamente por CARDIQUE, si por algún motivo durante el establecimiento o mantenimiento no se llegase a establecer los individuos deberá informar mediante escrito.
- 2.2 Dentro de los árboles a compensar se deberá incluir especies nativas típicas de BsT, tales como: Ceiba, Cedro, Cañaguata, Chirlobirlo, Campano, Orejero, Nispero, Chirimolla, Torombolo, Acacia, entre otros.
- 2.3 Contratar personal especializado para realizar las labores de siembra de tal forma que no deterioren o afecten las plantas a establecer.
- 2.4 Realizar la siembra, teniendo en cuenta hacer un hueco de 30 cm x 30 cm, se rompe la bolsa de empaque, se introduce el espécimen con su comedón, se le aplica hidrogel y fertilizante (Triple 15) con la finalidad de mantener la humedad en el suelo y brindar nutrientes para que la planta se desarrolle de forma rápida y con vigorosidad.
- 2.5 Una vez realizado el establecimiento del individuo deberá colocar un tutor que ayude a mantener el equilibrio y/o estabilidad del mismo, permitiendo crecer de forma vertical, a su vez se debe colocar un cerramiento ya sea por individuo o por área establecida, con el objetivo de evitar que animales o personas que transiten la zona puedan retirar o dañar dichas especies.
- 2.6 El mantenimiento de los individuos sembrados debe realizarse mínimo una vez al mes hasta garantizar su adecuado desarrollo, el cual consistirá en:
 - a) Realizar deshierbe y plateo a la planta.
 - b) Aplicar hidrogel y fertilizante aproximadamente cada 6 meses o cuando la misma planta lo requiera.



RESOLUCIÓN N° - 1239
04 AGO. 2023

"Por medio de la cual se aprueban unas áreas para Compensación Forestal del Componente Biótico y se dictan otras disposiciones"

- c) Realizar riego en época de verano mínimo 2 veces por semana y época de invierno cada 15 días; es decir, dos veces al mes.
- d) Se debe realizar resiembra del material vegetal que no logre adaptarse a las condiciones del clima y terreno.
- e) A su vez se debe hacer mantenimiento de los tutores o encerramientos que se encuentren en mal estado.
- f) Cada vez que se realicen los mantenimientos se debe enviar un oficio a la entidad reportando las labores ejecutadas, describiendo los avances en cuanto a medidas dasométricas como: georeferenciación de cada espécimen, altura, DAP y estado fitosanitario.

2.7 Presentar ante esta Corporación un informe de inicio de siembra con todos los detalles de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 417 de 28 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

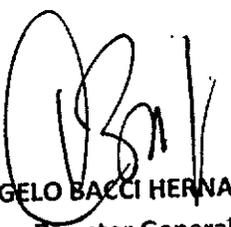
ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a el señor JORGE EDUARDO KARDUS URUETA identificado con C.C. No. 92502967 expedida en la ciudad de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones los correos electrónico: Jorge.karduss@kmcas.com y faryaco08@hotmail.com.

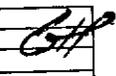
ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

04 AGO. 2023


ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.